

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que en el proceso de la referencia fue presentado escrito de Cesión del Crédito realizada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA. De la misma forma se allego memorial de poder. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 04 de 2024.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario (j.b.p)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), marzo 04 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA S.A. Nit.  
830.059.718-5, hoy como cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.  
SUBROGATARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA Nit. Hoy como cesionario de  
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE.  
DEMANDADO: DIANA MARCELA MARTINEZ OLIVEROS c.c. 66.983.603  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2014-00134-00

AUTO No. 0260

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría con el escrito dentro del cual se allega la cesión de crédito realizada entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, con el fin de que ésta sea aceptada.

Al respecto dispone el artículo 1959 del Código Civil que "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*"

Por su parte, el artículo 1960 ibídem, señala que para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe **notificársele a dicho deudor** o ser aceptada por éste. En este punto se torna procedente recordar que el Código General del Proceso en su artículo 423 indica lo siguiente: "*Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*"

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se tendrá como titular del crédito que le corresponda al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, cuyo crédito se encuentra debidamente reconocido mediante auto de seguir adelante la ejecución, providencia que

se encuentra en firme, no existiendo controversia alguna referente al crédito que se cobra en este asunto, dicha cesión será notificada a la parte demandada por estados.

Como quiera que la Cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES SA, solicita reconocer personería a apoderado judicial, para actuar en su nombre y representación y al cumplirse los requisitos del Art. 5 de la Ley 2213/22, se proveerá al respecto.

Por otra parte, el doctor **ALVARO AGUILAR ANGEL** solicita el link que da acceso al proceso, y la entrega de títulos que se encuentren en el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO** realizada por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA**, de la obligación ejecutada dentro del proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**2.- Téngase como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS., a favor del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA.**

**3.** Se reconoce personería al abogado **ALVARO AGUILAR ANGEL**, con Cédula de Ciudadanía No. 10.218.159 y portador de la T.P. No. 43875. del C.S. de la J., para que represente los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A., bajo la forma y términos conferidos en el memorial poder.

**4.-** Por secretaría compártasele al apoderado judicial de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA.** y de manera temporal, el link que da acceso al proceso.

**5.-** Se le informa a las partes procesales, que al verificarse nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, **no se encontró** título alguno consignado con referencia al radicado nacional del proceso o número de identificación de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb8372c9c6b5c2398c8bf844a9f9d9be0733c79b5bcc003a38b4b22816b0a70**

Documento generado en 04/03/2024 02:11:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**